

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

RECOMENDACIÓN 51/1991

México, D.F. a 14 de junio de 1991.

ASUNTO: Caso del C. TEODORO HERRERA PEREZ

Lic. Ignacio Morales Lechuga

Procurador General de la República

Presente

Muy distinguido señorProcurador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º y 5º , fracción VII del Decreto Presidencial por el cual fue creada, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso del señor Teodoro herrera Pérez y vistos los:

I. - HECHOS

Mediante escrito de fecha de noviembre de 1990, el señor Arturo Solís, Presidente del Centro de Estudios Fronterizos y de Promoción de los Derechos Humanos, A. C., presentó queja ante esta Comisión, por presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidos en agravio del señor Teodoro Herrera Pérez por parte de dos agentes de la Policía Judicial Federal. Asimismo, por escrito recibido el día 4 de diciembre del año próximo pasado, el señor Derly Hiradier Rivas Alvarado, cuñado del agraviado, amplía la queja inicial relatando una serie de hechos violatorios de los Derechos Humanos de su cuñado.

Expresa el segundo de los quejosos, que el día 9 de noviembre de 1990, el señor Teodoro Herrera Pérez, fue privado violentamente de su libertad y sacado de su casa, situada en Boulevard Río San Juan # 875, Col. Acatlán, Reynosa, Tamaulipas, por un grupo de personas, las cuales sin identificarse y sin mostrar orden alguna, a base de golpes lo hicieron subir al vehículo en el que se transportaban, para llevarlo con rumbo desconocido. Que fue hasta el día siguiente que se pudieron percatar que las personas que habían detenido ilegalmente al agraviado, eran miembros de la Policía Judicial Federal con sede en la Ciudad Reynosa, Tamaulipas, ya que no obstante que se les había negado información al respecto en las oficinas de la citada corporación policiaca, una persona que estuvo presente durante la detención, pudo identificar a uno de los sujetos que intervino en la misma y que deambulaba en los patios del inmueble que ocupan las oficinas de la Procuraduría General de la República en esa ciudad, así como el vehículo en que había sido secuestrado.

Sigue mencionando el quejoso, que atento a lo anterior, la esposa del señor Teodoro Herrera Pérez, con fecha 10 de noviembre de 1990, a las 14:50 horas, interpuso juicio de amparo ante el Juez de Distrito con residencia en Reynosa, Tamaulipas, demandando el amparo y protección de la Justicia de la Unión en nombre y representación de su esposo por encontrarse incomunicado en las instalaciones de la Procuraduría General de la República en esa Ciudad, en donde le negaron todo tipo de información; señaló como autoridades responsables y ordenadoras a los CC. Agentes del Ministerio Público Federal domiciliados en dicha ciudad y como ejecutoras al C. Comandante de la Policía Judicial Federal de esa adscripción.

Que de la demanda de garantías antes mencionada, correspondió conocer al Juez Séptimo de Distrito en el Estado, quien con fecha 10 de noviembre de 1990, acordó el otorgamiento de la suspensión de plano de los actos reclamados, ordenando a las autoridades señaladas como responsables, que en un término de veinticuatro horas fuera consignado ante la autoridad judicial competente o puesto en libertad.

Que la notificación del referido auto, fue hecha a la Policía Judicial Federal el mismo día 10 de noviembre a las 19:20 horas, y al Ministerio Público con fecha 12 de noviembre del mismo año a las 9:00 horas.

También señala en su queja el señor Derly Hiradier Rivas Alvarado, que el día 11 de noviembre de 1990, vencido el término fatal de veinticuatro horas, que se había concedido a las autoridades responsables para que decidieran sobre la consignación o libertad de Teodoro Herrera Pérez, y viendo que los agentes policiacos no acataban esa orden, el abogado contratado por los quejosos para promover el amparo se entrevistó con las personas que tenían detenido al agraviado, mismas que resultaron ser Jaime Bosch Vázquez, Moisés Figueroa Ventura y Fausto González "N", quienes le manifestaron que ellos no recibían órdenes de ninguna persona, amenazándolo para que se desistiera del amparo que había interpuesto y ordenándole se retirara de inmediato de las oficinas de la Policía Judicial Federal.

Sigue expresando el quejoso, que el mismo abogado se digirió a la oficina del C. Agente del Ministerio Publico Federal radicado en Reynosa, Tamaulipas, entrevistándose con el licenciado Marco Antonio Ramírez Carrera, Titular de dicha Agencia, a fin de que le indicara sobre la situación jurídica del detenido y saber el momento en que se cumpliría la orden del Juez Federal, sin embargo, el representante social le manifestó no tener conocimiento alguno sobre la detención que se le mencionaba, ya que hasta ese momento los agentes de la Policía Judicial Federal no lo habían puesto a su disposición y que en tanto lo anterior no aconteciera él no podía hacer nada.

El lunes 12 de noviembre de 1990, se hizo del conocimiento del Juez Séptimo de Distrito en Reynosa, Tamaulipas, del destacado de que había sido objeto su mandato, a lo que ordenó se requiriera a las autoridades responsables para

que le informaran al respecto, mientras tanto, el señor Teodoro Herrera Pérez, seguía detenido e incomunicado.

Asevera el quejoso, cuñado del agraviado, que el día 13 de noviembre del mismo año se presentó ante los agentes de la Policía Judicial Federal que habían detenido al señor Herrera Pérez, quienes le manifestaron que la situación había sido complicada por su abogado y que lejos de beneficiarle el amparo que se había promovido, éste le perjudicaba, pues por ningún motivo iban a permitir se les echara a perder "un asunto que venían trabajando desde Tampico, Tamaulipas, hacía ya varios días" y que preferirían ocultar en otro sitio o desaparecer a su familiar antes de echar a perder ese negocio. Posteriormente, sigue señalando en su queja, que se apersonó ante el Agente del Ministerio Público Federal de la misma ciudad, a fin de que le precisara la verdadera situación jurídica de su cuñado y dicho funcionario le repitió casi en forma textual lo que previamente le habían comunicado los agentes federales, que de ser necesario mandaría al agraviado hasta Tampico, y que mientras estuviera interpuesto el juicio de amparo estaba perjudicando tanto al detenido como a su familia, cuyos miembros estaban en grave riesgo de ser detenidos para investigación, pidiéndole que se desistieran del amparo y que de ser necesario ellos mismos prepararían el escrito respectivo.

Menciona el quejoso, señor Rivas Alvarado, que preocupado por lo que se le había comunicado con anterioridad, por la tarde de ese mismo día 13 de noviembre, regresó ante el Ministerio Público quien le informó que ya habían convencido a su cuñado para que se desistiera del amparo, faltando sólo el escrito, mismo que se elaboró en ese momento para que se lo pasaran al detenido a firmar y que dicho quejoso podía ver al agraviado para terminar de convencerlo que firmara para así no involucrar a la familia y que no corrieran ningún riesgo, cosa al efecto procedió a realizar el quejoso. Que ya teniendo el escrito firmado el representante social, siendo como las 19:30 horas, el mismo ordenó a uno de sus empleados que se dirigieran al domicilio del Secretario del Juzgado a dejar dicho escrito, pero como este funcionario Judicial no recibió la promoción, el Agente del Ministerio Público se quedó con el desistimiento para que fuera presentado al día siguiente.

Que el día 14 de noviembre, fue informado el abogado del detenido de lo anterior y se presentó ante el Juez Séptimo de Distrito a denunciar que su representado había sido coaccionado para que firmara el desistimiento, estando todavía privado de su libertad, no obstante la orden que había dado, ya que no era creíble que alguien se desistiera de la única defensa legal que tenía a su favor en esos momentos.

Asevera también el quejoso que el Juez de Distrito solicitó la presencia del detenido para que ratificara ante él su desistimiento, permitiendo dicho juzgador que se hiciera la comparecencia del detenido ese mismo día a las 18:00 horas, esposado y resguardado por sus captores. Ya sin defensa alguna, el Agente del Ministerio Público procedió a consignarlo ante el propio Juez Séptimo de Distrito el día jueves 15 de noviembre de 1 990.

Agrega a su queja el señor Derly H. Rivas Alvarado que antes de agotarse el término constitucional para que el Juez Séptimo de Distrito dictara su resolución, y sin permitir que se desahogaran pruebas dentro del mismo, éste dictó auto de formal prisión.

A fin de integrar debidamente el expediente de la CNDH, mediante oficio número 90/394 de fecha 17 de diciembre de 1990, se solicitó al C. Procurador General de la República un informe sobre los hechos reclamados, quien a través del Consultor Legal de la Procuraduría, por oficio 105/91 del 22 de marzo del año en curso, remitió copias certificadas de la averiguación previa número 221/90 iniciada en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, y del amparo "auxiliar 13/90" promovido por la esposa del agraviado.

II. - EVIDENCIAS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos pudo allegarse diversos documentos que constituyen las evidencias en las que basa su Recomendación y que son, además de los escritos de queja, el oficio número 105/91 D. H., del Consultor Legal de la Procuraduría General de la República de fecha 22 de marzo de 1991; las copias certificadas de la averiguación previa número 221/90 instruida contra el agraviado Teodoro Herrera Pérez, entre otros, por delito contra la salud en su modalidad de acondicionamiento, en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas; así como del juicio de amparo "auxiliar número 13/90", promovido por Azeneth Mireya Rivas Alvarado de Herrera, esposa del agraviado, contra actos del Agente del Ministerio Público Federal residente en la citada ciudad, y otras autoridades.

- 1) De la averiguación previa número 221/90, se desprende el parte informativo 110/90, de fecha 11 de noviembre de 1990, suscrito por los C.C. agentes de la Policía Judicial, Eugenio Rosas Franco, Raúl Martín Guajardo Arcos, Cleto Franco Maldonado y Antonio Corzo Orta, así como por el jefe de grupo Sergio Jauregui Martínez y el segundo comandante Jaime Bosch Vázquez, en el que consta la detención del señor Teodoro Herrera Pérez el día 9 de noviembre de 1990.
- 2) De las diversas actuaciones realizadas en el amparo "auxiliar 13/90", promovido por la señora Azeneth Mireya Rivas Alvarado de Herrera, el 10 de noviembre en Reynosa, Tamaulipas, se desea destacar las siguientes:
- a) Acuerdo del día 10 de noviembre de 1990, en el que el Juez de Amparo concede al señor Teodoro Herrera Pérez la suspensión de plano del acto reclamado, para el efecto de que dentro del término de veinticuatro horas sea consignado ante la autoridad judicial competente sin perjuicio de que sea puesto en libertad si procede conforme a derecho, apercibiendo a las responsables para que antes de fenecido el término de ley informe del cumplimiento de la resolución, ordenando dar la intervención que le corresponde al Agente del Ministerio Público Federal adscrito al mismo juzgado.

- b) Ratificación que de la demanda de garantías hace el C. Teodoro Herrera Pérez, ante el actuario del Juzgado Séptimo de Distrito en las oficinas de la Policía Judicial Federal de Reynosa, Tamaulipas, el mismo 10 de noviembre de 1990, a las 19:20 horas.
- c) Constancia de notificación del acuerdo de fecha 10 de noviembre de 1990, dictado por el C. Juez Séptimo de Distrito en el estado de Tamaulipas, a la Policía Judicial Federal en ciudad Reynosa, en dicho Estado, en la misma fecha, a las 19:20 horas.
- d) Constancia de notificación del acuerdo citado en el inciso anterior, al Agente del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado Tercero de Distrito de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con fecha 12 de noviembre de 1990, a las 9:00 horas.
- e) Oficio número 1002/90, de fecha 11 de noviembre de 1990, girado por el segundo comandante de la Policía Judicial Federal, Jaime Bosch Vázquez, al Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, dando contestación al acuerdo anteriormente mencionado, en el que informa que el señor Teodoro Herrera Pérez fue detenido por elementos de la citada corporación con fecha 9 de noviembre del mismo año y en el que obra sello de recibido por el juzgado de Distrito, a las 7:27 p.m. del mismo día 11 de noviembre de 1990.
- f) Oficio número 1504 de fecha 12 de noviembre de 1990, girado por el Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado Séptimo de Distrito, rindiendo informe respecto del acuerdo del día 10 de noviembre de referencia, en el que manifiesta que Teodoro Herrera Pérez "no se encuentra detenido a mi disposición; tomo nota y quedo enterado del presente juicio".
- g) Auto de 12 de noviembre de 1990, del mismo Juez, por medio del cual acuerda por recibida la promoción presentada por la esposa del agraviado en la cual le hace saber el desacato a la suspensión decretada y les requiere a los CC. Agentes del Ministerio Público Federal y Comandante de la Policía Judicial Federal para que rindan un informe sobre el cumplimiento del diverso de fecha 10 del mismo mes y año, en el que se había concedido de plano la suspensión solicitada por el quejoso.
- h) Constancia de notificación del día 12 de noviembre de 1990, mediante la cual el C. Actuario del Juzgado Séptimo de Distrito, certifica que entrega al Agente del Ministerio Público Federal a las 15:30 horas del mismo día, el acuerdo mencionado en el inciso que antecede y que dicho Representante Social le informó que "ya fue rendido el informe requerido, y en este acto me hace entrega de fotocopias del oficio correspondiente".
- i) Oficio número 1005/90, del 12 de noviembre de 1990, girado por el segundo comandante de la Policía Judicial Federal, Jaime Bosch Vázquez, dando contestación al requerimiento del Juez en el acuerdo del mismo día 12 de noviembre, informando que en esa misma fecha se puso a disposición del

Agente del Ministerio Público a Teodoro Herrera Pérez, mediante parte informativo número 100/90 de fecha 11 de noviembre del mismo año, el cual contiene sello de recibido por el Juzgado Séptimo de Distrito con folio número 2948 el 13 de noviembre de 1990, a las 13:18 horas.

- j) Escrito de fecha 12 de noviembre de 1990, mediante el cual el señor Teodoro Herrera Pérez, ante el Juzgado Séptimo de Distrito, en ese Estado, se desiste del juicio de garantías; el cual contiene sello de recibido por dicho juzgado con fecha 13 de noviembre de 1990, a las 9:12 horas y folio 2937, así como la anotación de que la promoción de mérito fue presentada por el señor Alfredo Guerrero.
- k) Acuerdo del Juez Séptimo de Distrito, de fecha 13 de noviembre de 1990, en el que tiene por recibido el escrito mencionado en el inciso anterior y ordena "requiérase a la autoridad responsable C. Comandante de la Policía Judicial Federal en esta ciudad, para que presente ante este Juzgado al referido quejoso el día de hoy a las DIECIOCHO HORAS, con el fin de requerirlo para que manifieste si ratifica o no el curso" de desistimiento.
- Diligencia de comparacencia del señor Herrera Pérez, ante el Juez de Distrito, a las 18:00 horas del día 13 de noviembre, en la que ratifica su desistimiento del juicio de amparo.
- m) Acuerdo de fecha 16 de noviembre de 1990, en el que el Juez de Distrito tiene por no interpuesta la demanda de garantías.
- n) Dictamen médico de integridad física practicado a las 13:00 horas del día 12 de noviembre de 1990, por el doctor Teodomiro Echeverría Urrutia, a los presuntos responsables entre los que se examinó al señor Teodoro Herrera Pérez, dirigido al señor Moisés Figueroa Ventura, Comandante Regional de la Policía Judicial Federal y en el cual concluye que ninguno presentaba huellas de lesiones externas.
- ñ) Acuerdo Ministerial del 13 de noviembre de 1990, en el que se tiene por recibido el parte informativo 100/90, de fecha 11 de noviembre del mismo año, suscrito por los agentes de la Policía Judicial Eugenio Rosas Franco, Raúl Martínez Guajardo Arcos, Cleto Franco Maldonado, Antonio Corzo Orta, jefe de grupo Sergio Jauregui Martínez y el segundo comandante Jaime Bosch Vázquez, por medio del cual dejan a disposición de la representación social, entre otros, al señor Teodoro Herrera Pérez y se ordena abrir la averiguación previa penal correspondiente.
- o) Resolución ministerial de la consignación, de fecha 14 de noviembre de 1990, en la que se determina el ejercicio de la acción penal en contra de Teodoro Herrera Pérez por delito contra la salud en su modalidad de acondicionamiento, la cual recibe el Juzgado Séptimo de Distrito por medio de oficio 01519 de la misma fecha, hasta el día 15 de noviembre a las 15:33 horas.

III. - SITUACION JURIDICA

El señor Teodoro Herrera Pérez, actualmente se encuentra sujeto a proceso ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en la ciudad de Reynosa, del mismo Estado, en la causa penal 79/90-3, por delito contra la salud en su modalidad de acondicionamiento, en etapa de instrucción.

Del análisis practicado por esta Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto a este caso, de los hechos y evidencias antes citados se destacan las siguientes:

IV. - OBSERVACIONES

Teodoro Herrera Pérez fue detenido por agentes de la Policía Judicial Federal el día 9 de noviembre de 1990. Ante esta situación, la señora Azeneth Mireya Rivas Alvarado promovió, el 10 de noviembre de 1990, el juicio de amparo número 64/90 auxiliar 13/90 radicado en el Juzgado Séptimo de Distrito con sede en la ciudad de Reynosa Tamaulipas, en el cual se señalaron como autoridades responsables a "...los CC. Agentes del Ministerio Público Federal con residencia en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas y como ejecutoras de sus órdenes el C. Comandante de la Policía Judicial Federal de esta adscripción...".

En acuerdo del mismo día 10 de noviembre de 1990, el Juez amparista acordó conceder al quejoso la suspensión de plano del acto reclamado, "...para el efecto de que dentro del término de veinticuatro horas sea consignado ante la autoridad judicial competente sin perjuicio de que sea puesto en libertad, si procediera conforme a derecho..." apercibiendo a las autoridades responsables con multa por la cantidad equivalente a diez días de salario para el caso de que no informaran en el término señalado si el quejoso había sido puesto en libertad o consignado a autoridad competente.

El acuerdo anterior fue notificado a la Policía Judicial Federal el mismo 10 de noviembre, a las 19:20 horas, iniciándose a partir de ese momento el término señalado por el Juez de Distrito.

El 11 de noviembre de 1990, a las 19:27 horas, es decir siete minutos después de vencido el término, el C Jaime Bosch Vázquez, Segundo Comandante de la Policía Judicial Federal, informó al Juez de Amparo que: "Teodoro Herrera Pérez, fue detenido por elementos de la Policía Judicial Federal con fecha 9 de los corrientes, por encontrarse relacionado con una investigación por los delitos contra salud, en su modalidad de marihuana".

Como se aprecia, reconoció haber efectuado la detención, pero omitió por completo referirse a la información que el Juez de Amparo le había solicitado, incluso bajo apercibimiento.

Como consecuencia de lo anterior, el 12 de noviembre de 1990, a petición de los familiares del quejoso y de su abogado, el Juez Amparista requirió al Agente del Ministerio Público Federal y al Comandante de la Policía Judicial Federal para que le informaran sobre el cumplimiento dado al auto de fecha 10 de noviembre de 1990 en que concedió la suspensión de plano al quejoso para efecto de que las autoridades señaladas como responsables lo consignaran a la autoridad judicial competente o bien lo pusieran en libertad.

El día 13 de noviembre de 1990, a las 13:18 horas, es decir 18:00 horas después de vencido el término impuesto por el Juez de Distrito, el C. Jaime Bosch Vázquez, Segundo Comandante de la Policía Judicial Federal, en contestación al requerimiento, informó al Juez de Amparo que el 12 de noviembre había puesto a disposición del Agente del Ministerio Público Federal a Teodoro Herrera Pérez, o sea que no lo consignó al Juez competente ni lo puso en libertad.

Con este sólo informe, el señor Jaime Bosch Vázquez abiertamente reconoce ante el propio Juez de Amparo haber desobedecido un auto de suspensión debidamente notificado, colocándose en la hipótesis del delito especial previsto en el artículo 206 de la Ley de Amparo vigente.

A mayor abundamiento, el mismo día 12 de noviembre de 1990, a las 12:24 y a las 15:30 horas, el Agente del Ministerio Público Federal, adscrito al Juzgado Séptimo de Distrito, informó al Juez Amparista que Teodoro Herrera Pérez no se encontraba detenido a su disposición, siendo hasta el día 13 de noviembre de 1990 cuando el propio Representante Social hace constar la puesta a disposición por parte de la Policía Judicial Federal de Teodoro Herrera Pérez entre otros.

De todo lo anterior resulta más que evidente que el segundo comandante de la Policía Judicial Federal Jaime Bosch Vázquez, no solo desacató un auto de suspensión dictado en un juicio de amparo, sino que además rindió un informe falso a la autoridad judicial federal, pues afirmó haber puesto a disposición del Agente del Ministerio Público Federal a Teodoro Herrera Pérez cuando aún lo tenía detenido, siendo hasta el día siguiente de su informe cuando efectivamente realizó dicha puesta a disposición.

El 13 de noviembre de 1990, a las 9:12 horas, el señor Teodoro Herrera Pérez se desistió por escrito del Juicio de Garantías que había sido promovido en su favor. Cabe aclarar que el quejoso manifiesta en su escrito a esta Comisión Nacional que dicho desistimiento fue obtenido de manera coativa.

En su acuerdo el Juez de Distrito, sabedor de que la suspensión decretada por él había sido desobedecida y que el quejoso aún continuaba detenido, solicitó a la propia Policía Judicial Federal para que presentara al quejoso para que ratificara su desistimiento. Según los familiares, cuando la Policía Judicial Federal presentó al señor Herrera Pérez este aún iba esposado por lo que está fuera de toda duda que aún se encontraba detenido.

El 14 de noviembre de 1990, cinco días después de su detención, el C. Teodoro Herrera Pérez, entre otras personas, fue consignado como presunto responsable del delito contra la salud en su modalidad de acondicionamiento, al mismo Juzgado Séptimo de Distrito en que se había tramitado el Juicio de Garantías promovido en su favor.

Ahora bien, es evidente que cuando se presentó el desistimiento, los ilícitos a que se ha hecho mención ya se habían consumado, esto es, ya se había desacatado un auto de suspensión y ya se había rendido un informe falso, lo cual resultaba obvio conforme a las actuaciones y, no obstante, ni el Agente del Ministerio Público Federal ni el propio Juez Séptimo de Distrito hicieron absolutamente nada al respecto. Recordemos que conforme al artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales, ambos servidores públicos estaban obligados a denunciarlos. El funcionario judicial solicitó a los propios infractores, quienes aún mantenían detenido al señor Herrera Pérez en abierta rebeldía al Juicio de Garantías, que lo presentaran para que ratificara su desistimiento, mientras que por su parte el Agente del Ministerio Público Federal recibió en calidad de detenido a Teodoro Herrera Pérez, sabedor de que se había decretado una suspensión provisional en su favor, la cual, según el parte rendido por la Policía Judicial Federal en que reconocían haberlo detenido varios días antes, había sido claramente desacatada.

Resulta claro que los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de la República mencionados en esta Recomendación violaron disposiciones de la Constitución y de la Ley de Amparo, por lo cual, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos concluye que fueron violados Derechos Humanos del señor Teodoro Herrera Pérez, y en consecuencia, formula a usted, señor Procurador General de la República, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se inicie la investigación de la responsabilidad en que haya incurrido el licenciado Marco Antonio Ramírez Carrera, Agente del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA.- Que conforme a los ordenamientos citados en el párrafo que antecede, se determine la responsabilidad en que incurrió el C. Jaime Bosch Vázquez, segundo comandante de la Policía Judicial Federal y, de reunirse elementos suficientes, con el resultado de la investigación administrativa, se dé vista al Agente del Ministerio Público Federal para que proceda al ejercicio de la acción penal atendiendo a lo dispuesto por los artículos 204 y 206 de la Ley de Amparo vigente.

TERCERA.- De conformidad con el acuerdo número 1/91, del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta

sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea notificada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de esta notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION